



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo Municipal Natagaima, Tolima

Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: MARINA PRADA CAPERA y
MARIA TRANSITO CAPERA CARDOZO
RADICACION: 73-483-40-89-001-2008-00031-00.

Mediante el memorial que precede, la señora MARIA TRANSITO CAPERA CARDOZO solicita el desarchivo del proceso y el levantamiento de la medida cautelar que fue comunicada por este Juzgado mediante el oficio No. 436 del 9 de abril de 2008, respecto del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 368-10891.

Revisado el expediente se observa que mediante auto del 1 de junio de 2019, se dio por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y se ordenó la cancelación de las medidas cautelares, para lo cual se libraron los respectivos oficios ante la Coordinadora Oficina de Nominas Secretaría de Educación de Ibagué Tolima y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima.

Dentro el proceso, obra igualmente respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima, del 4 de septiembre de 2009, a través de la cual comunicaron expresamente que *“En atención a su oficio de la referencia, nos permitimos comunicarle que ésta Oficina canceló el embargo del oficio en referencia según lo establecido en el artículo 558 del C.P.C., porque se registró un Embargo de Acción Mixta (Hipotecario), según oficio 354 del 10 de julio de 2009, matrícula inmobiliaria No. 368-9644”*

De la anterior respuesta, se colige que la Oficina de Registro nada dijo respecto del inmueble distinguido con el folio de matrícula No. 368-10891, respecto del cual la peticionaria solicita el levantamiento.

Entonces, como quiera que la señora MARIA TRANSITO CAPERA CARDOZO acreditó el pago del arancel judicial, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Acceder a la solicitud de desarchivo del proceso.

SEGUNDO: Librar nuevamente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación comunicando la cancelación de la medida cautelar respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 368-10891 de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

propiedad de la señora MARIA TRANSITO CAPERA CARDOZO.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, por Secretaría procédase de conformidad.

CUARTO: Imprímense los archivos obrantes en la carpeta digital de este radicado y agréguese al expediente físico correspondiente.

QUINTO: Realizado lo anterior, vuelva el proceso al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ NELCY MARTINEZ LAGUNA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE NATAGAIMA TOLIMA

28 de marzo de 2022

Para notificar legalmente la providencia anterior, se
fijó Estado No.016

Hoy a las 7:00 a.m.

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
Secretaria

Firmado Por:

Luz Nelcy Martinez Laguna
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Natagaima - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48db01dd0fcc742806583acb36214add90d3bc44cdd1ae46bb51a78dbb0dc545**

Documento generado en 25/03/2022 07:32:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>